



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"

PROYECTO DE LEY QUE OTORGA ESTIPENDIO MENSUAL A LOS JUECES DE PAZ DEL PAÍS

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa de la congresista **LADY MERCEDES CAMONES SORIANO**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el inciso c) del Artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE OTORGA ESTIPENDIO MENSUAL A LOS JUECES DE PAZ DEL PAÍS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto otorgar un estipendio mensual a los jueces de paz del país, como reconocimiento a la función jurisdiccional que realizan, a fin de fortalecer el acceso a la justicia, garantizar la continuidad del servicio y dignificar el ejercicio de la justicia de paz.

Artículo 2. Otorgamiento de estipendio

Otórguese un estipendio mensual a los jueces de paz del país, debidamente designados o reconocidos y registrados ante el Poder Judicial, conforme a la Ley N.° 29824, Ley de Justicia de Paz.

Artículo 3. Monto y naturaleza del estipendio

El monto del estipendio mensual es de S/ 800.00 (Ochocientos con 00/100 soles) el cual no tiene naturaleza remunerativa ni pensionable y no genera vínculo laboral alguno con el Estado; tampoco no constituye base de cálculo para ningún tipo de beneficios o derechos de naturaleza laboral, previsional o de otra índole.

Artículo 5. Financiamiento

El otorgamiento del estipendio mensual se financia con cargo al Fondo de Apoyo a la Justicia de Paz, fondos recuperados de los delitos de corrupción y fondos provenientes del Subsistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio, recursos que podrán ser utilizados para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 6. Implementación y supervisión

El Poder Judicial es responsable de la implementación, administración, supervisión y fiscalización del otorgamiento del estipendio mensual. La implementación será progresiva priorizando las regiones o zonas de pobreza o pobreza extrema.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Judicial emite los lineamientos y directivas necesarias para la implementación de la presente ley, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA. Compatibilidad

El estipendio mensual otorgado por la presente ley es compatible con otros apoyos, asignaciones o incentivos que, conforme a ley, reciba el juez de paz, siempre que no tengan naturaleza remunerativa.



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/02/2026 13:04:23-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/02/2026 15:47:12-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/02/2026 13:04:34-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/02/2026 16:04:53-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/02/2026 16:09:56-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/02/2026 17:09:24-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/02/2026 10:08:06-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

La justicia de paz constituye uno de los pilares fundamentales del acceso efectivo a la justicia en el Estado peruano, particularmente en aquellos espacios territoriales donde la presencia del sistema judicial ordinario resulta limitada o inexistente. En las zonas rurales, comunidades campesinas, centros poblados alejados y ámbitos urbano-marginales, la justicia de paz representa, en muchos casos, la única manifestación concreta del Estado de Derecho, garantizando que la población pueda resolver sus conflictos de manera pacífica, oportuna y cercana a su realidad social y cultural.

En ese contexto, los jueces de paz cumplen una función esencial no solo desde una perspectiva jurisdiccional, sino también desde un enfoque social y preventivo. Su intervención contribuye decisivamente a la cohesión social, la convivencia pacífica y la reducción de la conflictividad local, al resolver controversias de menor cuantía mediante mecanismos ágiles, conciliadores y culturalmente propios acordes con la Constitución Política. A diferencia del proceso judicial formal, la justicia de paz privilegia el diálogo, la mediación y la solución consensuada de los conflictos, lo que fortalece la legitimidad de las decisiones y promueve el cumplimiento voluntario de los acuerdos adoptados.

La Ley N.º 29824, Ley de Justicia de Paz, reconoce expresamente el rol de los jueces de paz como autoridades jurisdiccionales elegidas por la propia comunidad, dotadas de una legitimidad democrática directa y de un profundo conocimiento del entorno social en el que ejercen funciones. Dicha norma establece que los jueces de paz administran justicia conforme a la Constitución Política del Perú, la ley y los usos y costumbres de la comunidad, siempre que estos no vulneren los derechos fundamentales. De este modo, la ley articula el respeto por la diversidad cultural con la vigencia del orden constitucional, reafirmando que la justicia de paz es parte integrante del Poder Judicial y del sistema nacional de administración de justicia.

Sin embargo, pese al reconocimiento normativo y constitucional de su función, en la práctica los jueces de paz desarrollan su labor en condiciones de precariedad material. Actualmente, no cuentan con una compensación económica regular por el ejercicio de funciones jurisdiccionales que demandan tiempo, dedicación y responsabilidad. Por el contrario, asumen de manera personal los costos asociados al ejercicio del cargo, tales como gastos de traslado para atender diligencias, adquisición de útiles y papelería, costos de comunicación, así como la afectación de sus actividades productivas o laborales habituales, el apoyo que se recibe del Poder Judicial –el cual tiene su propia y abundante problemática- es limitada. Esta situación genera una evidente desaliento frente a otras actividades no permitiendo la permanencia que las personas de mayor reconocimiento continúen y otros se interesen por esta loable labor, poniendo en riesgo la sostenibilidad del servicio, especialmente en las zonas de mayor pobreza y exclusión social.

A nivel nacional, se estima que existen aproximadamente seis mil (6 000) jueces de paz, quienes atienden de manera directa a millones de ciudadanos cada año. Su labor resulta decisiva para la descongestión del sistema judicial formal, al evitar que conflictos menores se judicialicen innecesariamente y saturen los despachos judiciales. Asimismo, su intervención temprana contribuye a prevenir la escalada de conflictos hacia escenarios de violencia, fortaleciendo la seguridad ciudadana y reduciendo los costos sociales y económicos que ello implicaría para el Estado.

En este escenario, resulta indispensable que el Estado adopte medidas concretas orientadas a dignificar el ejercicio de la justicia de paz, reconociendo económicamente la función que desempeñan los jueces de paz. El otorgamiento de un estipendio mensual de naturaleza compensatoria no desnaturaliza el carácter comunitario, honorífico y cercano de la justicia de paz, sino que fortalece su institucionalidad, garantiza la continuidad del servicio y reconoce el valor público de una función que resulta estratégica para el acceso a la justicia y la paz social.

Asimismo, el presente proyecto de ley se sustenta en criterios de racionalidad y eficiencia del gasto público. En esa medida, el estipendio que se propone no

carga al Estado con obligaciones mayores a las presupuestadas, sino que de los fondos ya existentes permite su utilización racional en un fin que permite reforzar la justicia de paz haciéndolo medianamente atractivo su ejercicio. En esa medida se está planteando que el pago del estipendio se realice con cargo al Fondo de Apoyo a la Justicia de Paz, pero también a los fondos recaudados de los delitos de corrupción y a los que se generan por el Subsistema Nacional Especializado de Extinción de Dominio.

El proyecto de ley que se presenta busca corregir una omisión histórica del Estado peruano, reconociendo de manera concreta la gran labor que realizan los jueces de paz en todo el territorio nacional y fortaleciendo el acceso a la justicia como derecho fundamental de la población, en especial de aquellos sectores históricamente postergados.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente ley no genera contradicción ni duplicidad normativa, sino que complementa y desarrolla lo dispuesto en la Ley N.º 29824, fortaleciendo el régimen jurídico de la justicia de paz. El estipendio mensual tiene carácter compensatorio y no remunerativo, por lo que no altera la naturaleza especial de la función del juez de paz ni genera vínculo laboral con el Estado.

La norma permitirá dotar de mayor estabilidad y predictibilidad al ejercicio de la justicia de paz, incentivando la permanencia de jueces de paz capacitados y reduciendo la rotación o abandono del cargo por razones económicas. Asimismo, contribuirá a una mejor articulación entre la justicia de paz y el sistema judicial formal, reforzando la legitimidad del Poder Judicial en los ámbitos donde la presencia del Estado es históricamente débil.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Desde la perspectiva económica, el costo anual estimado del estipendio resulta reducido en comparación con los beneficios sociales e institucionales que genera la justicia de paz, y en la medida que la implementación de esta ley se

financiará con cargo a los fondos recuperados de los delitos de corrupción y del Subsistema Nacional Especializado de Extinción de Dominio y del Fondo de Apoyo a la Justicia de Paz, la propuesta legislativa no infringe el artículo 79 de la Constitución Política, referido a la prohibición de iniciativa de gasto del Congreso de la República, conforme a la interpretación del Tribunal Constitucional.

Los beneficios del proyecto son múltiples: fortalecimiento del acceso a la justicia, reducción de la carga procesal del Poder Judicial, prevención de conflictos sociales, mejora de la confianza ciudadana en las instituciones y mayor presencia efectiva del Estado en zonas rurales y vulnerables. En consecuencia, los beneficios sociales y económicos superan ampliamente los costos de implementación.

IV. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

El proyecto de ley se vincula con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional, específicamente con la *28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial*; en el marco de esta política existe el compromiso de garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal. Para ello tiene como objetivos, entre otros, el que se *(c) promoverá entre la justicia comunal y el Poder Judicial una relación que respete la interculturalidad y regulará las competencias, atribuciones y limitaciones de aquella; (d) consolidará la regulación de la justicia de paz y la elección popular de los jueces de paz.*

Por su parte, la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, establece en relación a la Política de Estado 28. *Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial*, los Temas / Proyectos de ley siguientes: 97. Modernización y acceso al Sistema de Justicia.

Lima, febrero de 2026.

